



REGLAMENTO DE LA FUNDACIÓN

DE INTERÉS PRIVADO

DENOMINADA

FUNDACIÓN SOLIDARIDAD LATINOAMERICANA

El Consejo de Fundación, con base en el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACIÓN SOLIDARIDAD LATINOAMERICANA**, protocolizada mediante Escritura Pública Número 2494 del día 5 del mes de marzo de 2009, de la Notaría Pública Octava del Circuito Notarial de Panamá e inscrita en la Sección de Fundaciones de Interés Privado del Registro Público de Panamá a Ficha F.I.P.34308, Documento 1538666, desde el 12 de marzo de 2009, adopta el presente Reglamento, de acuerdo a los siguientes artículos:

PRIMERO: PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El Patrimonio Inicial de la Fundación es de **DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00)**, aportado por el Fundador y/o terceros, patrimonio este el cual podrá aumentar en todo momento mediante donaciones del Fundador o de terceros con el consentimiento del Consejo de Fundación.

SEGUNDO: IRREVOCABILIDAD.

El Fundador, o quienes sean sus legítimos poderdantes o fideicomitentes, están obligados a transferir válidamente sumas de dinero u otros bienes por una suma no menor de US\$10,000.00. La constitución de la Fundación, así como las transferencias realizadas a la misma, serán irrevocables para el Fundador.

TERCERO: AFILIACIÓN.

La Fundación establece una relación de afiliación con Solidaridad Network mediante este Reglamento. Solidaridad Network está constituida bajo las leyes de Holanda como una fundación sin fines de lucro, listada en el Registro Comercial de Utrecht con el archivo número 51756811. La Fundación es parte de la red de organizaciones de Solidaridad Network.

La Fundación podrá además establecer personas jurídicas u organizaciones fuera de Panamá, a nivel regional o de país para alcanzar sus fines. La Fundación podrá igualmente celebrar acuerdos con organizaciones para alcanzar sus fines. La organización



a nivel regional, con ámbito de trabajo en más de un país en Latinoamérica, vinculada a la Fundación, tiene por nombre Centro de Experticia Regional (REC, por sus siglas en inglés).

CUARTO: DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN.

En adición a las reglas, obligaciones y facultades establecidas en la ley y en el Acta Fundacional de la Fundación, el Consejo de Fundación, como órgano supremo de carácter ejecutivo, se regirá por las siguientes reglas:

1. Los miembros del Consejo de Fundación podrán ser nombrados, suspendidos o destituidos por el Organismo de Control con el previo consentimiento por escrito de la Junta de Supervisión de Solidaridad Network.
2. El Consejo de Fundación está obligado a informar al Organismo de Control sobre los Planes y Presupuestos Anuales así como sobre los Resultados Financieros de cada ejercicio anual de la Fundación.
3. Los miembros del Consejo de Fundación no reciben remuneraciones por el desempeño de sus funciones, aunque los gastos conectados con el desempeño de sus funciones pueden ser cubiertos por la Fundación bajo decisión del Consejo de Fundación.
4. Los miembros del Consejo de Fundación serán los tres (3) Directores de los tres (3) RECs, más una cuarta persona con residencia en la República de Panamá, para efectos de agilizar los trámites de la Fundación a que hubiera lugar en Panamá.

QUINTO: DEL ORGANISMO DE CONTROL.

Conforme lo dispuesto en el Artículo 8 del Acta Fundacional, la Fundación contará con un Organismo de Control, el cual, en adición a las facultades, obligaciones y funciones establecidas en la ley y en el Acta Fundacional, se regirá por las siguientes reglas:

1. El Organismo de Control estará conformado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros. El Organismo de Control decidirá por sí mismo el número de sus miembros y nombrará a los mismos bajo el entendido de que los primeros miembros del Organismo de Control son nombrados por el fundador, Fundación Solidaridad de Holanda, siendo éstos los siguientes:



- **Roberto Abelardo Cotas Friedmann**, paraguayo, portador del pasaporte paraguayo número 381878, con domicilio en Boggiani 7212, esq. Cirilo Rivarola, Asunción, Paraguay;
 - **Marina Stadthagen Icaza**, nicaragüense, portadora del pasaporte nicaragüense número C01095906, con domicilio en Km. 16 Carretera Sur, Quinta Monte Mar, Managua, Nicaragua;
 - **María Patricia Flores Escudero**, peruana, portadora del pasaporte peruano número 4205525, con domicilio en Los Laureles 302, Valle Hermoso de Monterrico, Lima 33, Perú;
 - **Andre Meloni Nassar**, brasileño, portador del pasaporte brasileño número FF633519, con domicilio en 125 Iaia Street, suite 116, Sao Paulo, Brazil. Zip code 04542-060;
 - **Roxana María Irma Barrantes Cáceres**, peruana, portadora del pasaporte peruano número 5197292, con domicilio en Horacio Urteaga 694, Lima 11, Peru.
2. Los miembros del Organismo de Control elegirán al Chairman entre uno de los miembros. Los miembros también eligen un Chairman suplente entre uno de los miembros.
 3. El secretariado oficial del Organismo de Control será de responsabilidad de un Director de un Centro de Experticia Regional (REC), y que no será además miembro del Organismo de Control.
 4. Los miembros del Organismo de Control deben actuar en el interés de la colaboración continental de las organizaciones vinculadas y de Solidaridad Network. Los miembros no recibirán una remuneración por su trabajo en el Organismo de Control pero los gastos derivados de este trabajo serán reembolsados.
 5. Los miembros del Organismo de Control son nombrados por un periodo de cuatro (4) años pudiendo ser re nombrados una vez más por un periodo de cuatro (4) años, o dos veces más por dos periodos si ha ejercido el cargo de Chairman.
 6. El Organismo de Control se reúne al menos dos (2) veces al año.
 7. Las reuniones serán convocadas por el Chairman o el secretario oficial, siendo éste uno de los Directores de un REC, por lo menos con 15 días de anticipación, sin incluir el día de la reunión ni el día de la convocatoria, por medio de correo electrónico, fax, o carta registrada con prueba de envío. La convocatoria debe incluir el lugar y la hora de la reunión así como las materias a ser discutidas.



8. El Organismo de Control es responsable del desarrollo y evaluación de las políticas para el continente Latinoamericano. Cada REC requiere de la aprobación del Organismo de Control del programa regional que va a implementar. El programa regional forma parte del "Plan Estratégico Multianual", "El Plan de Trabajo Anual y Presupuesto" y el "Informe Anual Narrativo y Financiero".
9. El Organismo de Control es responsable de la nominación de uno o más candidatos a Director de un REC, conducirá las entrevistas anuales de evaluación de los Directores de REC y nominará a los miembros que le corresponda, para la Junta de Supervisión de Solidaridad Network.
10. La Junta de Supervisión de Solidaridad Network podrá nombrar, suspender o destituir al Director de un REC bajo consulta con el Organismo de Control.
11. Cada miembro del Organismo de Control tiene un voto. Los miembros adoptarán resoluciones bajo mayoría absoluta de los votos emitidos pero buscarán adoptar resoluciones unánimemente bajo consenso. Si es evidente que una resolución no puede ser adoptada por unanimidad, la resolución puede ser adoptada bajo una mayoría absoluta de votos. En este caso, un miembro que ha votado contra la resolución puede hacer que sus objeciones contra la resolución sean explícitamente registradas por escrito. Todas las votaciones serán orales, a menos que una votación por medio de balotas escritas sea solicitada por uno de los miembros antes de la votación. La votación mediante balotas tendrá lugar a través de sobres cerrados sin firmar. Los votos en blanco serán considerados como no emitidos.

SIXTO: BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de la Fundación serán organizaciones legales en países en desarrollo que trabajan para combatir la pobreza. El Consejo de Fundación podrá, de tiempo en tiempo y a su discreción, nombrar y destituir a los Beneficiarios y determinar la naturaleza y extensión de sus respectivos intereses en la Fundación, a través de resoluciones que emita con este propósito.

SÉPTIMO: AGENTE RESIDENTE.

Se ratifica a la firma forense **BUFETE MF & CO.**, actualmente con oficinas en el Edificio P.H. MOSSFON, Segundo Piso, Calle 50 y 54 Este, Marbella, Ciudad de Panamá, República de Panamá, como Agente Residente de la Fundación.



El Consejo de Fundación queda expresamente autorizado para designar a cualquier otra firma de abogados como Agente Residente si, a su exclusivo juicio, esto fuere necesario.

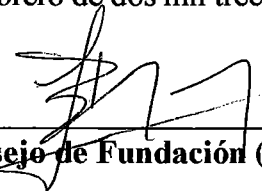
OCTAVO: DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN.

El domicilio de la Fundación es Edificio P.H. MOSSFON, Segundo Piso, Calle 50 y 54 Este, Marbella, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

NOVENO: SUJECIÓN LEGAL.

Las relaciones jurídicas derivadas de la aplicación del presente Reglamento quedan sujetas al derecho vigente en la República de Panamá, en específico, a la ley N° 25 de 12 de junio de 1995 y al Decreto Ejecutivo N° 417 de 8 de agosto de 1995, así como a lo establecido en el Acta Fundacional.

El presente Reglamento se suscribe en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil trece (2013).


Consejo de Fundación (Representado por SILVIA GALDO)

Refrendado por el Agente Residente:


BUFETE MR & CO.

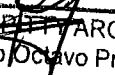


Yo, AGUSTIN PITY AROSEMENA, Notario Público Octavo Primer Suplente del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-148-768

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 25 MAR 2013


AGUSTIN PITY AROSEMENA
Notario Público Octavo Primer Suplente